



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintidós de octubre de dos mil veinte

Radicado: 110014108936-2020-00738-00

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso y, ante la inobservancia de lo dispuesto en el auto inadmisorio, se **rechazará** la demanda.

Al respecto, aunque la entidad demandante con el propósito de subsanar los yerros advertidos, arrió al expediente un nuevo poder, junto con la acreditación impuesta en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 y un ejemplar digitalizado del título base del recaudo donde se contemplan ambas caras, cierto es que, ello no es suficiente para entender satisfechos los puntos advertidos en el inadmisorio.

En efecto, nótese el escrito a través del cual se realizan los ajustes en torno a las pretensiones, no guarda relación alguna con el título que motiva el proceso, mucho menos con aquel que lo suscribió en calidad de deudor, por tanto, no es factible deducir cumplidos los requerimientos del despacho.

En estas condiciones, fluye indiscutible que la actora no satisfizo estas exigencias impuestas por el legislador, aun cuando le fueron recaladas por el despacho al inadmitir la acción, conducta que impone el rechazo de la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el despacho **resuelve:**

Rechazar la demanda de la referencia.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 067 de fecha
23-OCTUBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ce58ec6973e2a22e8729ab259933ae81448d43a5623ca275645bdf4d0
6e2934**

Documento generado en 22/10/2020 08:39:29 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**